

**QUEJA N°: 039/2012-T**

**QUEJOSO: \*\*\*\*\***

**AUTORIDAD: \*\*\*\*\***

**PRESIDENTES MUNICIPALES Y  
DELEGADOS DE TRANSITO Y VIALIDAD  
DE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***

**RECLAMACIÓN: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y  
MOTIVACIÓN LEGAL.**

**RESOLUCION: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, ANAH  
Y RECOMENDACIÓN No.: 63/2014, 64/2014  
Y 65/2014.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número 039/12-T, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. \*\*\*\*\* en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al \*\*\*\*\* Presidentes Municipales y Delegados de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* los que ante la Delegación Regional \*\*\*\*\* se calificaron como falta de fundamentación y motivación legal; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Los conceptos de violación de derechos humanos precisan:

*“... Interpongo formal y enérgica queja de hechos, en contra del \*\*\*\*\* de la Presidenta Municipal de \*\*\*\*\* Presidentes Municipales de Cd. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Tamaulipas, y los Delegados de Tránsito y Vialidad de los tres municipios mencionados y quien o quienes resulten responsables por los hechos que narro en los escritos que en varias ocasiones he presentado formalmente, por escrito, de manera respetuosa y con fundamento en el Artículo 8º. de los derechos humanos y sus garantías de la Constitución del País, los cuales anexo al presente y del cual al suscrito no le han dado contestación ni solución al caso, además de que esta Comisión de Derechos Humanos, ha estado intentando del mismo modo por oficios y no he tenido respuesta favorable a mi petición, la cual está fundamentada por las leyes que rigen la materia, por lo que solicito se investiguen estos hechos y en su oportunidad se haga la recomendación correspondiente y en su caso como efecto colateral al mismo, se retiren los topes y obstrucciones que siguen colocados en la vía pública; así mismo mi protesta y petición para que tanto el \*\*\*\*\* que aparentemente protege delincuentes, al igual que la Presidenta Municipal y el Delegado de Tránsito, dejen de expedir permisos para que los vehículos circulen sin placas, ya que en ningún artículo de la Ley de tránsito Estatal, ni el Reglamento Respectivo, los autoriza a otorgar dichos permisos que ponen en peligro la vida, la integridad física y los bienes materiales de los residentes de \*\*\*\*\* y el resto del Estado, al contrario la Ley de Tránsito estatal en su artículo 9º., dice que ningún vehículo se pondrá en circulación sin antes obtener las placas, engomado y tarjeta de circulación y el reglamento de Tránsito dice que los agentes de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo que no traiga las placas y ponerlo a disposición de la Secretaría.”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 039/12-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* la Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó a este organismo lo siguiente:

*“... respecto a las quejas presentadas por el \*\*\*\*\* relacionadas con los topes que fueron colocados en la calle \*\*\*\*\* en esta Ciudad, me permito informar a Usted lo siguiente: Todas las peticiones que realizan los ciudadanos y, particularmente las relacionadas con su atento oficio, se canalizan a la Dirección de Tránsito y Vialidad, para que procedan como corresponda. Sin embargo, en este caso, no se ha recibido información al respecto, pero para ello ya se procede a exhortar al Titular de la Dependencia a que se hace referencia, a efecto de que informe qué acciones se han tomado en relación con la queja formulada por el \*\*\*\*\* A efecto de acreditar lo anterior, me permito anexar a este una fotocopia del oficio número \*\*\*\*\* remitido con los dos escritos del precitado quejoso.”*

4. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Director de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... nos permitimos informar lo siguiente dicho oficio presentado por el C. \*\*\*\*\* fue turnado al departamento de Ingeniería Vial a cargo de esta Dirección de Tránsito y Vialidad, para que se avoquen al estudio para el retiro de dichos topes o la confirmación de los mismos en las calles esquina \*\*\*\*\* ...”*

5. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Jurídico del Ayuntamiento de ciudad \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó a este organismo lo siguiente:

*“... en el que nos solicita información y documentación relacionada al retiro de topes instalados en Calle \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* además del otorgamiento de permisos para que vehículos circulen sin placas, le informo que tanto el Presidente como el Secretario de este R. Ayuntamiento de Ciudad \*\*\*\*\* Tam., resultan ser autoridades incompetentes para conocer del otorgamiento de permisos para vehículos y para el retiro de topes, toda vez que la lectura de la queja se desprende que estos se encuentran en \*\*\*\*\* Tam., quedando fuera de su jurisdicción . ...”*

6. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Subdirector de Tránsito y Vialidad de ciudad \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... Al respecto me permito informar a usted que en relación al retiro de topes a que el C. \*\*\*\*\* se refiere le corresponde al municipio de \*\*\*\*\* darle solución a lo solicitado. Por otro lado le informo que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Ingresos para este Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2012, esta autoridad solo expide permisos para circular sin placas únicamente a vehículos nuevos por una sola vez por un periodo de quince días, pagando los derechos correspondientes a la dirección de Ingresos. ...”*

7. Mediante escrito de fecha \*\*\*\*\* el Encargado de Despacho de la Dirección de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... LA INFORMACIÓN CONSECUENTE SE AGREGA A ESTE OFICIO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE ART. 5, FRACC. V, DE LA ULTIMA REFORMA APLICADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, EN LA CUAL FACULTA AL DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD COMO AUTORIDAD, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS CIUDADANOS EMITIDOS Y REGULADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADA Y PUBLICADA EN EL PERIODICO*

OFICIAL CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2011, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2012, EN LA SÉPTIMA SECCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO QUE YO DIRIJO COMO DIRECTOR EN EL ART. 23 FRACC. VI INCISO A. ...”

8. Con una copia de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

## **9. Pruebas desahogadas en el procedimiento.**

9.1. Comparecencia del quejoso \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* a quien se le dio vista de los informes de las autoridades, manifestando lo siguiente:

*“... Tengo a la vista los informes proporcionados por las autoridades que han contestado dentro de esta queja, que corresponden a Cd. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por lo que me permito manifestar lo siguiente, en relación al oficio del Subdirector de Tránsito y Vialidad de Cd. \*\*\*\*\* Tamaulipas, me permito manifestar que la ley de tránsito en el Estado de Tamaulipas, publicada en el periódico oficial del Estado número 151, del 21 de Diciembre del 2010, menciona en el artículo 9º, ... [...]. Debo manifestar al licenciado \*\*\*\*\* que en la facultad de jurisprudencia de la UNAM, nos enseñaron la jerarquía de leyes de la que habla la constitución, y al respecto la ley de mayor jerarquía es la de la materia en el presente la ley de tránsito; si por ignorancia o descuido el señor Presidente*

Municipal, el señor Secretario del R. Ayuntamiento de Cd. \*\*\*\*\* que se dice licenciado en derecho, y los síndicos y regidores aprueban en el ejercicio fiscal del 2012 cobro de permisos, esto no autoriza ni al presente municipal ni al director de tránsito ni al subdirector de tránsito de esa ciudad a violar la ley de Tránsito del Estado. Insisto, que son ilegales los permisos que esa dirección expide y trato al señor subdirector, como a los integrantes del ayuntamiento, de Cd. \*\*\*\*\* los diputados que aprobaron esa aberración y el señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que probablemente por el cúmulo de trabajo o por fallas en su departamento jurídico, acordaron sin ver el error mencionado, con mucho gusto y gratuitamente les puedo orientar jurídicamente al respecto, al efecto solicito que se envíe copia de esta comparecencia a las personas mencionadas de este municipio de Cd. \*\*\*\*\* Tamaulipas. En relación con el oficio que el C. \*\*\*\*\* encargado de despacho de la Dirección de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* Tamaulipas, le manifiesto que el artículo 5º fracción V, de la ley de tránsito en el estado de Tamaulipas al que él se refiere, dicen que son autoridades de tránsito, lo que no se está discutiendo y en dicho artículo, ni el señor \*\*\*\*\* ni a las demás autoridades entre ellos el delegado de tránsito en \*\*\*\*\* están facultados para expedir permisos sin placas, en cambio el artículo 9º de la ley en comento (de tránsito), dice: [...]. El ayuntamiento de \*\*\*\*\* cometió el mismo error respecto a la aprobación de la ley de ingresos, así también los \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* La \*\*\*\*\* jurídica del ayuntamiento de \*\*\*\*\* está de acuerdo con mi criterio y opina que la contraloría municipal debe intervenir a efecto de proceder de conformidad con la ley de responsabilidad de los servidores público del estado de Tamaulipas y muy especialmente con las disposiciones en materia de vialidad son mi fundamento. Solicito también se envíe copia de esta comparecencia de las autoridades del municipio de \*\*\*\*\* que están interviniendo en estos oficios y que tienen conocimiento por las terceras copias que ellos mismos marcan. Es de extrañarse que los Presidentes Municipales de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como los Ayuntamientos y los Contralores Municipales, les interese soportar actitud ilegal de los Delegados de Tránsito, poniendo en peligro la vida y los bienes de los ciudadanos de ambos municipios, que en un momento dado pueden ser ellos mismos o sus familiares que los atropelle un carro sin placas y no tengan los datos de identificación para que se les haga justicia, espero de dichos Ayuntamientos

corrijan la ilegalidad que están cometiendo los delegados de tránsito. ...”

9.2. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Subdirector Jurídico del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

**“... me permito manifestar a Usted que mediante oficio número \*\*\*\*\* se dio vista a la Contraloría Municipal con los escritos presentados ante la Presidencia y Secretaría Municipal, a fin de que, de considerarlo pertinente, se aplique las disposiciones correspondientes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que respecta a los hechos que imputados a la Dirección de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* . ...”**

9.3. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Secretario del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... 1.- En alguna parte de la Queja menciona unos topes colocados fuera de nuestra jurisdicción, no tenemos comentarios. 2.- Respecto de su queja sobre los permisos que se otorgan para circular sin placas, le informo lo siguiente: De acuerdo con el Artículo 115 Constitucional son los Ayuntamientos, los responsables de prestar los servicios de tránsito y vialidad. A partir del año 2000 se aplica rigurosamente el Artículo 115 Constitucional en todos los Municipios de Tamaulipas y es a través de una Dirección, facultad que nos otorga la Ley como Municipio libre. Por otra parte la Ley de Ingresos para el Municipio de \*\*\*\*\* aprobada por el Congreso del Estado en su Artículo 23 de la Sección Séptima, Inciso VI, el cobro de tal autorización en: Renglón a).- Por permiso para circular sin placas, 6 salarios mínimos. Renglón d).- Permiso*

*para utilizar remolques sin placas, 4 salarios. Ahora bien, administrativamente se toman medidas extremas previniendo el mal uso de tales permisos y se otorga solo a quienes demuestren tener en trámite la obtención de las placas correspondientes y se requiere una serie de documentos así como la firma de 2 testigos vecinos del solicitante, quien se acredita con documentos legales. Éstas medidas son con el propósito de no obstaculizar la actividad económica de los habitantes del Municipio, privilegiando el otorgamiento a personas que requieren el vehículo para su actividad laboral ya sea urbana o agraria y ganadera. Es cierto que se conceden dichos permisos y se otorgan conforme a derecho. ...”*

9.4. Mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el Director de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“... En efecto, tanto la ley de tránsito como el reglamento correspondiente del estado de Tamaulipas, prevén la obligación de los propietarios de vehículos automotores, antes de ponerlos en circulación, que deberán registrarlos, requisito que se comprobará con la portación de las placas, la calcomanía o engomado, copia de la tarjeta de circulación y en su caso, la acreditación de la revisión mecánica, comprobantes que deberán llevarse en el vehículo (artículo 9 de la ley de tránsito) y su correlativo 10 del reglamento, que remite a la ley de tránsito, la que naturalmente es de donde emana este último. En esa tesitura, remito a usted dos ejemplares tanto de la ley de tránsito como de su reglamento a efecto de que considere bajo el contenido de las disposiciones que son aplicables, la queja recurrentes del C. \*\*\*\*\* con el tema que sostiene respecto a los permisos que se otorgan y que no se encuentran contemplados ni en la ley ni en el reglamento. ...”*

9.5. Constancia de fecha \*\*\*\*\* recabada por personal profesional de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

*“... Que en esta hora y fecha me constituí al cruce de las calles \*\*\*\*\* de esta Ciudad y \*\*\*\*\* a fin de corroborar si existe o no topes instalados en dicho cruce, por lo que estando en dicho*

*lugar ubicado totalmente por las leyendas que existen en las calles, observo que no existen topes instalados y solo quedan marcas de bollas que algún día estuvieron ahí, tomando fotografías del mismo a fin de que consten en esta queja y surtan sus efectos legales. ...”*

10. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

### **C O N C L U S I O N E S**

**Primera. “Competencia”.** Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. \*\*\*\*\* por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda. “Causales de improcedencia.”** Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se impone analizar la procedencia de esta vía, ya sea que lo hagan valer las partes o que este organismo lo advierta de oficio; en ese sentido, es de destacarse que las partes no hacen valer causas de improcedencia, sin que de oficio, se advierta la actualización de alguna de esta naturaleza.

**Tercera. "Precisión de los actos".** La parte quejosa narró los antecedentes del caso, formuló los conceptos de violación de derechos humanos que estimó pertinentes y manifestó básicamente lo siguiente: "... *Interpongo formal y enérgica queja de hechos, en contra del \*\*\*\*\* de la Presidenta Municipal de \*\*\*\*\* Presidentes Municipales de Cd. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Tamaulipas, y los Delegados de Tránsito y Vialidad de los tres municipios mencionados y quien o quienes resulten responsables por los hechos que narro en los escritos que en varias ocasiones he presentado formalmente, por escrito, de manera respetuosa y con fundamento en el Artículo 8º. de los derechos humanos y sus garantías de la Constitución del País, los cuales anexo al presente y del cual al suscrito no le han dado contestación ni solución al caso, además de que esta Comisión de Derechos Humanos, ha estado intentando del mismo modo por oficios y no he tenido respuesta favorable a mi petición, la cual está fundamentada por las leyes que rigen la materia, por lo que solicito se investiguen estos hechos y en su oportunidad se haga la recomendación correspondiente y en su caso como efecto colateral al mismo, se retiren los topes y obstrucciones que siguen colocados en la vía pública; así mismo mi protesta y petición para que tanto el \*\*\*\*\* al igual que la Presidenta Municipal y el Delegado de Tránsito, dejen de expedir permisos para que los vehículos circulen sin placas, ya que en ningún artículo de la Ley de tránsito Estatal, ni el Reglamento respectivo, los autoriza a otorgar dichos permisos que ponen en peligro la vida, la integridad física y los bienes materiales de los residentes de \*\*\*\*\* y el resto del Estado, al contrario la Ley de Tránsito estatal en su artículo 9º., dice que ningún vehículo se pondrá en circulación sin antes obtener las placas, engomado y tarjeta de circulación y el Reglamento de Tránsito dice que los agentes de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo que no traiga las placas y ponerlo a disposición de la Secretaría.*"

Es importante mencionar que atento al contenido del reclamo principal de la demanda de derechos humanos, se advierte que el quejoso de esta vía reclama en primer concepto que presentó formalmente por escrito ante el \*\*\*\*\* los Presidentes Municipales de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* diversas solicitudes de las cuales dijo, no ha obtenido respuesta alguna de sus peticiones.

**Cuarta. “Certeza de los actos”.** Debe señalarse que el impetrante de derechos humanos allegó a su reclamación una copia del escrito de \*\*\*\*\* dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y escrito de fecha \*\*\*\*\* encaminado a la Presidenta Municipal de \*\*\*\*\* cabe precisar que sólo el escrito que dirigió a la autoridad municipal contiene los sellos de recibido por el Ayuntamiento de \*\*\*\*\* que demuestran que efectivamente dicho libelo fue presentado y recogido por esa autoridad.

**Quinta. “Análisis de los actos”.** Establecida la existencia del acto imputado a la autoridad municipal en el presente controvertido, lo que se desprende de las actuaciones existentes, es que la entonces Presidenta Municipal de \*\*\*\*\* Tamaulipas, derivado de la petición escrita que le hiciera el impetrante, por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y previos los estudios correspondientes, procedió a retirar los reductores de velocidad en las calles \*\*\*\*\*

En el caso de estudio, tenemos que el disconforme mediante su escrito de \*\*\*\*\* presentó queja ante la Presidencia Municipal de \*\*\*\*\* Tamaulipas, por el hecho de que en la calle \*\*\*\*\* de esa ciudad, se instalaron “boyas” (reductores de velocidad) por instrucciones del Subdirector de Vialidad

de ese Ayuntamiento, lo que dijo, ocasiona daños materiales en los vehículos y en la salud de las personas por que perjudica la columna vertebral, la retina de los ojos y parte de cerebro.

Continuando con el análisis de los actos, mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* el entonces Director de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* comunicó a este organismo que la inconformidad presentada por el señor \*\*\*\*\* fue turnada al departamento de ingeniería vial para que se avocaran al estudio sobre el retiro de los topes o la confirmación de los mismos en las calles \*\*\*\*\*

Es importante mencionar que en atención a la inconformidad presentada, por el señor \*\*\*\*\* el Director de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* Tamaulipas, mediante oficio \*\*\*\*\* comunicó a la Contraloría de ese Ayuntamiento, que *“en próximos días se hará presente en el lugar mencionado \*\*\*\*\* una brigada del Departamento de Ingeniería Vial para volver hacer una evaluación de la circulación de vehículos y peatones para ver que tan factible es que permanezcan los reductores de velocidad (topes, boyas) o bien proceder a retirarlos del lugar”*.

Atento a lo anterior, el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del año en curso, personal profesional de este Organismo adscrito en la Delegación Regional con sede en \*\*\*\*\* Tamaulipas, se constituyó en el cruce de las calles \*\*\*\*\* de esa ciudad, y documentó que en dicha vialidad no existen topes instalados, y que solamente se advierten las marcas de las “boyas” (reductores de velocidad) que en su momento fueron retiradas de ese cruce.

Bajo las consideraciones que fueron apuntadas, es evidente que el Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Tamaulipas, atendió y cumplió en su tiempo con la queja que le fuera presentada por el disconforme, con lo que, incluso, se otorgó cumplimiento y se superó otro diverso reclamo que fuera planteado como lo es el retiro de las “boyas”, de lo que deviene que la finalidad de su petición fue atendida en forma, pues de ello hay signos inequívocos que así lo demuestran.

Por todo lo anterior, es procedente dictar un **ACUERDO DE SOBRESSEIMIENTO**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley que rige a este Organismo, que en su texto dice:

*“Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: ... III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación; ...”*

**Sexta. En otro aspecto de la queja, el impetrante de derechos humanos reclama del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de los Presidentes Municipales y de los titulares de las Áreas de Tránsito y Vialidad de \*\*\*\*\* que la Ley de Tránsito del Estado y su reglamento, no los autorizan para otorgar permisos para que los vehículos circulen sin placas solicitando que el Gobernador del Estado, la Presidenta Municipal y el Delegado de Tránsito, dejen de expedir permisos para que los vehículos circulen sin placas, al señalar que en ningún artículo de la Ley de Tránsito del Estado, ni del Reglamento respectivo, los autoriza a otorgar dichos permisos.**

**Sobre el tema en particular, conviene precisar lo que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos primero, segundo y cuarto, establecen:**

**“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado, aplicables a los sujetos determinados en la misma.**

*Para los efectos de esta Ley, se consideran sujetos las personas físicas y morales siguientes:*

*I.- Residentes en México, con domicilio fiscal o establecimientos en el Estado, respecto de sus operaciones, actos, convenios o contratos, que sean objeto de los gravámenes que dispone la presente ley; y*

*II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el Estado, respecto de las operaciones, actos, convenios o contratos, atribuibles a dicho establecimiento permanente, que sean objeto de los gravámenes que establece esta ley, sin que se contravengan los convenios para evitar la doble tributación internacional.*

*A falta de disposición expresa en esta ley, se tomarán en consideración las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.”*

**“Artículo 2.- La presente ley establece las bases normativas para que los sujetos determinados por la misma, contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de contribuciones, como lo son los impuestos, derechos o contribuciones especiales; adicionalmente, el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.”**

**“Artículo 4. La Ley de Ingresos de cada municipio deberá sujetarse a las disposiciones fiscales estatales, a la presente ley y a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones en las que se haga referencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los municipios deberán suspender el cobro de cualquier contribución contenida en sus Leyes de Ingresos cuando sean contrarias a las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mientras subsista la adhesión del Estado a dicho sistema.”**

**Aunado a ello, es importante señalar lo que disponen al respecto las Leyes de Ingresos para el ejercicio**

fiscal 2013 y 2014, en los Ayuntamientos de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que son:

*Ley de Ingresos y otros beneficios para el municipio de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal 2013.*

**“Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:**

**VI. Por la expedición de diversos documentos:**

**a) Por permiso para circular sin placas, 6 días de salario mínimo.”**

*La Ley de Ingresos del municipio de \*\*\*\*\* Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal 2014, no tiene establecido nada relativo a los permisos para circular vehículos motores sin placas.*

*Ley de Ingreso para Ciudad \*\*\*\*\* 2013.*

*“Artículo 33.*

***Fracción IV. Permisos para circular sin placas y por una sola vez por un periodo de 15 días únicamente en vehículos nuevos, pagaran 5 salarios mínimos.”***

*Ley de Ingreso para Ciudad \*\*\*\*\* 2014.*

*“Artículo 33.*

***Fracción IV. Permisos para circular sin placas y por una sola vez por un periodo de 15 días únicamente en vehículos nuevos, pagaran 5 salarios mínimos.”***

*Ley de Ingresos \*\*\*\*\* 2013.*

***“Artículo 31. Por diversos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:***

***Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión. Hasta 8 días de salario mínimo.”***

*Ley de Ingresos \*\*\*\*\* 2014.*

***“Artículo 37. Son objeto de este derecho los servicios públicos que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal y se causaran y liquidaran las cuotas siguientes por los conceptos de: [...] V. Permiso para circular sin placas***

***por 30 días, mismo que no será expedido en mas de una ocasión.”***

**Es de mencionarse que las leyes de ingresos de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, autorizan a sus ayuntamientos expedir permisos para circular sin placas, de ahí que, contrario a lo que estima el impetrante, las autoridades señaladas como responsables, legalmente pueden recaudar los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y demás créditos fiscales que le correspondan conforme a las leyes, así como los que se deriven de los convenios celebrados con la Federación o Municipios u otras entidades públicas o privadas y los que por otros conceptos señalen otros ordenamientos legales, como en el asunto que nos ocupa, por la expedición de permisos para circular vehículos sin placas; empero, si bien esos ordenamientos legales conceden dicho cobro, en ninguno de sus preceptos, autorizan y/o facultan para que sean las autoridades de tránsito las que expidan tales permisos, luego entonces, el hecho de que en la Ley de Tránsito del Estado y en su Reglamento, no se establezca dicha situación en específico, violenta el derecho a la seguridad jurídica. Cabe agregar que tampoco se demostró de las actuaciones existentes, que las autoridades municipales realizaran las acciones necesarias tendientes a verificar si fenecido el término otorgado en los permisos para circular sin placas, los contribuyentes hubiesen regularizado la situación legal de sus vehículos.**

**De lo anterior, se colige que los preceptos fiscales facultan a esos Ayuntamientos para expedir permisos para circular sin placas, sin que dichos artículos o algún otro, precise que son las autoridades de tránsito las facultadas para aplicar esa medida, ni la manera en que deberán de proceder en caso de hacer uso de ella; tampoco se prevén las acciones que se deberían implementar para el seguimiento correspondiente que se debe tener una vez fenecido el término otorgado a los contribuyentes en los permisos de cuenta para conocer si regularizaron o no su situación fiscal.**

**Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye**

a los Municipios un imperativo constitucional al establecer lo siguiente:

***“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”.***

Bajo esa premisa, es de concluirse que de acuerdo con los preceptos de referencia, la recaudación de impuestos en México surge con la necesidad de brindar a la ciudadanía los servicios necesarios para contribuir al crecimiento del lugar en donde viven. Esta, se ha convertido en una tarea muy difícil, ya que día con día la evasión y elusión fiscal va en aumento, debido a esto, el Gobierno ha tenido que implementar nuevas formas para la recaudación, entre ellas, la expedición de permisos diversos como el que reclama el impetrante de derechos.

Bajo las consideraciones anotadas, tenemos que si bien esos ordenamientos legales permiten dicho cobro, en ninguno de sus preceptos, delegan con claridad para que sean las autoridades de tránsito las que expidan tales permisos, y para que le otorguen el seguimiento de cumplimiento correspondiente, por lo que el hecho de que en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas y en su Reglamento no se establezca expresamente y con precisión dicha situación en específico, violenta el derecho a la seguridad jurídica, al ser de manifiesto que no se establece límite alguno para el ejercicio de la señalada potestad, pues ello, sin duda alguna se traduce en la inminente posibilidad de que puedan presentarse actos arbitrarios con motivo de la expedición de esos permisos por las autoridades de tránsito de los Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

De lo anterior, se colige que los preceptos fiscales facultan a los Ayuntamientos para expedir permisos para circular sin placas, sin que dichos artículos o algún otro, precise o establezca que son las autoridades de tránsito las facultadas para aplicar esa medida, ni la manera en que deberán de proceder en caso de hacer uso de ella.

**Para verificar lo acertado del argumento planteado, debe mencionarse que la atribución de facultades es cuando la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para llevar a cabo el logro de sus fines; por citar, en el momento actual, el Estado es exigido para intervenir a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad y lograr un verdadero Estado de Justicia, equilibrando las desigualdades existentes. Mediante sus atribuciones, el Estado ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos que pueden ser diversos, como de seguridad, vigilancia, de prestación de servicios, salubridad entre otros, por lo que el Estado ejerce sus atribuciones individualizando su actuar mediante los funcionarios públicos, siendo ellos los que concretan las facultades otorgadas por la ley.**

**La atribución de facultades puede derivar de normas de carácter Constitucional, Federal, Estatal o Municipal, de lo que surge el Principio de la División de Competencias mediante el cual se atribuyen las facultades a cada autoridad delimitando su campo de acción, de ahí que si no existe una norma en específico que autorice a las autoridades de tránsito para expedir los permisos para circular sin placas, tal proceder quebranta la seguridad jurídica, lo que resulta violatorio de derechos humanos; cabe señalar que en el sumario de queja que se resuelve, no existe autorización por parte de los Ayuntamientos de cuenta, para que las oficinas de tránsito puedan expedir permisos para circular sin placas, es decir, que no existe acta de Cabildo que autorice tal cometido.**

**Por otra parte, es conveniente señalar que conforme al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, principio básico regulado, entre otros, en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. En efecto, en nuestro sistema jurídico mexicano, no es posible concebir la actuación de las autoridades, sino como una actuación enteramente subordinada al derecho, las autoridades administrativas lato sensu, aun cuando sean titulares de amplios poderes y atribuciones no pueden, sin embargo, actuar arbitrariamente.**

**Toda su actividad debe estar reglada por el orden jurídico mexicano; en otras palabras, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos**

**determinados en la misma; luego, no pueden realizar actos y actuaciones para las cuales no estén expresamente facultadas.**

**De lo expuesto y conforme a las normas legales invocadas, se advierte que las autoridades de tránsito carecen de facultades para realizar el cobro y expedir permisos para circular sin placas en la Entidad, debido a que en ninguno de los ordenamientos municipales y estatales se les concede facultad alguna para proceder en esos términos.**

**Consecuentemente, atentamente se solicita a los Presidentes Municipales de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Tamaulipas, en vías de recomendación, que dicten las medidas que sea necesarias a fin de que en esos Ayuntamientos se reglamente y/o faculte expresamente a través de sus Cabildos a las autoridades de tránsito, recibir el pago y expedir los permisos para circular vehículos motores sin placas con el propósito de otorgarle certeza jurídica a lo establecido para tal efecto en sus leyes de ingresos y evitar futuras controversias no previsibles.**

En atención al marco jurídico que se precisó, el hecho de no establecerse facultades para las autoridades de tránsito para expedir los citados permisos, implica violaciones a la seguridad jurídica, derecho que tienen los seres humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:***

*“Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”*

***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:***

***Artículo 2***

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no*

*estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

“Artículo 8

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

**En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 47 fracción III, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 65 fracción II de su Reglamento se:**

#### **R E S U E L V E**

A los Presidentes Municipales de \*\*\*\*\* Ciudad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Tamaulipas, se recomienda:

**Primero. Dicten las medidas que sean necesarias, a fin de que, se reglamente y/o faculte expresamente a través de sus Cabildos a las autoridades de tránsito, recibir el pago y expedir los permisos que permitan circular vehículos motores sin placas, en el marco de lo establecido para tal efecto en sus leyes de ingresos.**

**Segundo. Implementar las acciones suficientes para que se otorgue el seguimiento correspondiente a los permisos de cuenta, con el propósito de conocer si una vez fenecido el término otorgado a los contribuyentes, regularizaron o no su situación fiscal, para que la expedición de esos permisos se concedan, por una sola vez, conforme lo establecido.**

**Asimismo, se dictan los siguientes acuerdos:**

**Primero. Se dicta ACUERDO DE NO ACREDITADOS LOS HECHOS, por cuanto hace a la diversa autoridad señalada en la conclusión cuarta de esta resolución.**

**Segundo. Se dicta ACUERDO DE SOBRESERIMIENTO, de acuerdo a lo expresado en la conclusión quinta de este instrumento.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítense a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, remitan dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo formuló el C. Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Maestro José Ramiro Roel Paulín, aprueba y emite el C. Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

**Mtro. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

**Mtro. José Ramiro Roel Paulín**  
**Primer Visitador General**

Proyectó:

**Lic. Octavio César González Ledesma.**  
**Coordinador de Seguimiento de**  
**Recomendaciones.**

L'OCGL/l'pgh.